



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Enero de 2009 No. 137

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1021-A-2009-A Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para la Habilitación y Administración de un Recinto Fiscalizado al que se denominará "Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas".	3
Pub. No. 1021-A-2009-B Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se creó "BANCHIAPAS", órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.	6
Pub. No. 1021-A-2009-C Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE".	9

Pub. No. 1021-A-2009-D	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para la ejecución de programas sociales que fortalezcan el desarrollo económico en el Estado, al que se denominará "Fondo de Empresas Sociales"	12
Pub. No. 1021-A-2009-E	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" "FOFOE"	16
Pub. No. 1021-A-2009-F	Decreto que reforma el Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.....	20

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1021-A-2009-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 353, Tomo II, de fecha 29 de marzo del 2006, se autorizó la constitución del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, con la finalidad de impulsar el comercio exterior en el Estado, habilitando el Recinto Fiscalizado en Puerto Chiapas, con el firme propósito de posicionar a nuestro Estado, como un centro de negocios con las regiones de América Central y Suramérica, lo cual redundará en un Polo de Desarrollo regional que facilite la atracción de inversiones impulsando el crecimiento industrial, la reactivación del puerto y la generación de empleos.

En otro contexto, y derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas en el Decreto número 019, del Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 24 de diciembre de 2008, en las cuales, se crea la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, quien será la encargada de impulsar el desarrollo integral de la región Fronteriza y en general, de todo el Estado, fungiendo como instancia que servirá de enlace y vinculación directa e inmediata con el resto de las dependencias del Ejecutivo.

Por ello, y en razón de que la citada Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, es la instancia coordinadora y de enlace del Estado en todo lo concerniente a los proyectos y programas de integración y desarrollo de los Estados del Sureste y los países de Centro América, resulta necesario modificar el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, con la finalidad de sectorizar este Fideicomiso a la Secretaría de la Frontera Sur, así como, modificar lo concerniente a la integración del Comité Técnico, actualizándolo en concordancia a las diversas reformas que ha tenido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en donde se modifica la denominación y se adicionan las atribuciones de diversas Dependencias.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Habilitación y Administración de un Recinto Fiscalizado al que se denominará "Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas"

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Cuarto; los párrafos primero, cuarto y quinto del Artículo Sexto; el Artículo Séptimo; el Artículo Noveno; el primer párrafo del Artículo Décimo, y el Artículo Décimo Primero; se deroga el párrafo segundo del Artículo Sexto, todos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 353 de fecha 29 de marzo del 2006, por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas en correlación con los diversos 2, último párrafo, y 29, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que designe para tales efectos.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en correlación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, e intervendrán con el carácter de Vocales los titulares de las Secretarías de Economía, Infraestructura, y Turismo y Relaciones Internacionales, quienes contarán con derecho a voz y voto. El Fideicomiso materia del presente Acuerdo, quedará sectorizado a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur.

Se deroga.

De igual manera ...

El Secretario Técnico del Fideicomiso será designado por el Presidente y tendrá a su cargo la operatividad del mismo, y sus facultades y obligaciones quedarán asentadas en el Contrato respectivo y contará con derecho a voz y voto.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá intervenir un representante de la Secretaría de la Función Pública. La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El Comité Técnico ...

Por cada uno ...

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria.

Artículo Noveno.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará exclusivamente para los fines consignados en este instrumento. Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, la Secretaría de Hacienda será la instancia facultada para determinar los criterios a seguir al respecto, y sus resoluciones serán inobjetables.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada en términos de la legislación aplicable, de verificar que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como el de fiscalizar que en el ejercicio de los recursos se cumpla con la normativa aplicable.

Artículo Décimo.- La operación y funcionamiento del presente Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación del mismo, en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que sea aplicable y demás disposiciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda en su carácter de instancia normativa de Fideicomisos públicos.

Asimismo, deberán ...

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del Patrimonio del presente Fideicomiso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1021-A-2009-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, fracción I, 4º, 8º y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 132, Tomo III de fecha 24 de diciembre de 2008, en el que se dispone que la Secretaría de Hacienda tendrá como atribuciones lo concerniente a promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad, actividad que realizará a través del Órgano Desconcentrado denominado "**BANCHIAPAS**", así como la sustitución de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, por la actual Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, con el otorgamiento de nuevas atribuciones.

En ese tenor, con fecha 03 de enero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial número 006, Segunda Sección, Tomo III, el Decreto por el que se crea "**BANCHIAPAS**", como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, encargado de otorgar apoyos financieros, asistencia técnica, capacitación, asesoría y formación a la población del Estado que fortalezca su capacidad organizativa, productiva y social, mejorando sus ingresos y calidad de vida, desde una perspectiva de sustentabilidad social y ambiental.

Toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado, el brindar apoyo a los grupos más desprotegidos de la Entidad y a aquellos sectores que sufren un gran rezago en cuanto al desarrollo social y económico, resulta imprescindible manejar con mayor eficacia y eficiencia los programas de financiamiento, así como gestionar la creación de nuevas empresas e instrumentos financieros de fácil acceso a los diversos sectores, que permitan impulsar acciones en favor de los más necesitados, así como de las actividades productivas que generen empleo y mejores condiciones para la competitividad y el desarrollo en el Estado.

Por lo anterior y en atención a la prioridad de la presente administración de mantener instituciones modernas y su marco jurídico de actuación actualizado, resulta necesario efectuar una reorganización administrativa que resulte acorde con las nuevas atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que se sectorice a la Secretaría de Hacienda, el órgano administrativo desconcentrado denominado "**BANCHIAPAS**".

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se creó "BANCHIAPAS", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo Único.- Se reforma el Decreto por el que se crea “**BANCHIAPAS**”; se reforman los artículos 1º; 2º, 4º; así como las fracciones I, IV, VI VIII, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 6º, se adiciona el párrafo segundo y las fracciones I, II y III párrafo tercero del artículo 2º, del Decreto publicado en el Periódico Oficial número 006-2ª Sección de fecha 03 de enero de 2007, por el que se creó “**BANCHIAPAS**”, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea “**BANCHIAPAS**”, como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objetivo

Artículo 2º.- “**BANCHIAPAS**”, tendrá como objeto, promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad.

De esta manera, “**BANCHIAPAS**” será el organismo que coordine el funcionamiento, operación y administración del Fideicomiso Fondo de Empresas Sociales “**FES**”, y los demás instrumentos financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

“**BANCHIAPAS**” tendrá, como objetivos específicos, realizar a través del Fideicomiso Público citado, las siguientes acciones:

- I. Otorgar apoyo a la población en condiciones de pobreza, marginación y/o exclusión, consistentes en aportaciones solidarias, financiamiento, asistencia técnica, capacitación, asesoría y formación que fortalezca su capacidad organizativa, productiva y social, mejorando su ingreso y calidad de vida, desde una perspectiva de sustentabilidad social y ambiental.
- II. Fortalecer el desarrollo económico en el Estado a través del financiamiento a grupos de trabajo, organizaciones sociales y empresarios, mediante aportaciones solidarias para el desarrollo de proyectos productivos y sustentables.
- III. Promover y establecer mecanismos para ofrecer a la población financiamientos públicos en materia de vivienda, tales como bonos y otros instrumentos financieros.

Capítulo III De su Integración

Artículo 4º.- “**BANCHIAPAS**”, tendrá como titular a un Director General, que estará, directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Hacienda, quien le podrá delegar las

atribuciones propias de la Dependencia, que así considere conveniente, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano administrativo desconcentrado, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 6º.- El Director General de **"BANCHIAPAS"**, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- II. Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de otorgamiento de financiamiento accesible, asistencia técnica, capacitación, formación, aportaciones solidarias y asesoría especializada en proyectos sociales y productivos, le correspondan a **"BANCHIAPAS"**, en relación al objeto de su creación, o bien, las que en relación a éstas le atribuyan por delegación el titular de la Secretaría de Hacienda.
- IV. Presentar al Titular de la Secretaría de Hacienda, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a **"BANCHIAPAS"**.
- VI. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a quien deberá sujetarse **"BANCHIAPAS"**, en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría de Hacienda, para su aprobación y autorización correspondiente.
- VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios relacionados con el objeto de creación de **"BANCHIAPAS"**, debiendo informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Hacienda, sobre el resultado de los mismos.
- X. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Secretaría de Hacienda, el anteproyecto de Reglamento Interior de **"BANCHIAPAS"**, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.
- XII. Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de Hacienda, en relación a las funciones y operaciones de **"BANCHIAPAS"**, con la periodicidad que éste determine.
- XIII. Acordar con el Titular de la Secretaría de Hacienda las acciones, avances, políticas, estrategias y programas de **"BANCHIAPAS"**.
- XIV. Coordinar el funcionamiento, operación y administración del **"FES"**, fungiendo a la vez de manera honorífica, como Secretario Técnico del Comité Técnico.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación de **"BANCHIAPAS"**, así como, las que le confiera por delegación expresa el Titular de la Secretaría de Hacienda.
- XVI. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación de **"BANCHIAPAS"**, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y La Secretaría de Desarrollo Social llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 2 días del mes de enero de 2009.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1021-A-2009-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, en el que se dispone que la Secretaría de Hacienda tendrá como atribuciones lo concerniente a promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad, así como la sustitución de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, por la actual Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, con el otorgamiento de nuevas atribuciones.

Mediante publicación número 780-A-2008-A, del Periódico Oficial número 091, Segunda Sección, Tomo III, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, el Ejecutivo Estatal emitió el Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", como órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la entonces Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, con el objeto de coordinar el funcionamiento, operación y administración del Fideicomiso Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE" y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, además de vigilar y supervisar que los recursos se destinen y apliquen para los fines que fue constituido, llevando asimismo, acciones para fortalecerlo, así como formular proyectos y programas que permitan el desarrollo de las funciones del mismo.

Toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado, contar con instituciones públicas modernas y eficaces, así como con un marco jurídico acorde al quehacer del Estado, en beneficio de la ciudadanía chiapaneca, resulta imprescindible manejar con mayor eficacia y eficiencia los programas de financiamiento que tienen como principal estrategia contribuir y fortalecer a la constitución de nuevas empresas e instrumentos financieros de fácil acceso a los diversos sectores, así como de las actividades productivas que generen empleo y mejores condiciones para la competitividad y el desarrollo en el Estado.

Por lo anterior y en atención a la prioridad de la presente administración de mantener instituciones modernas y su marco jurídico de actuación actualizado, resulta necesario efectuar una reorganización administrativa que sea acorde con las nuevas atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que se sectorice a la Secretaría de Hacienda, el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE".

En tal virtud, a través del presente instrumento, se establecen reformas a los diversos ordenamientos relacionados con la Coordinación Ejecutiva del "FOFOE", a fin de que quede sectorizada a la Secretaría de Hacienda, comprendiendo además su actualización por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y funciones del área operativa responsable del cumplimiento de los fines del citado Organismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1º, 4º, y las fracciones IV, VI, VIII, X, XIV, XV y XVI, del artículo 6, del Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", publicado en el Periódico Oficial número 091, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de abril de 2008, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario "FOFOE", en adelante la Coordinación, como órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda, con plena autonomía, administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos

que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 4°.- La Coordinación estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, que será el Titular y responsable de ésta, estará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de Hacienda, y tendrá las atribuciones que este Decreto y el Reglamento Interior le asignen.

Artículo 6°.- El Coordinador Ejecutivo tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. A la III. ...

IV. Presentar al Titular de la Secretaría de Hacienda, los planes y programas de trabajo, y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Coordinación.

V. ...

VI. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la Coordinación en el ejercicio de sus funciones y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría de Hacienda, para su aprobación y autorización correspondiente.

VII. ...

VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios relacionados con el objeto de creación de la Coordinación, debiendo informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Hacienda, sobre el resultado de los mismos.

IX. ...

X. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Secretaría de Hacienda, el anteproyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.

XI. A la XIII. ...

XIV. Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de Hacienda, con relación a las funciones y operación de la Coordinación.

XV. Acordar con el Titular de la Secretaría de Hacienda, las acciones, avances, políticas, estrategias y programas de la Coordinación.

XVI. Los demás asuntos que en razón al objeto de su creación, le correspondan en términos las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Secretario de Hacienda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda, llevará a cabo de inmediato las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1021-A-2009-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, en el que se dispone que la Secretaría de Hacienda tendrá como atribuciones lo concerniente a promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad, actividad que realizará a través del Órgano Desconcentrado denominado "**BANCHIAPAS**".

Por otra parte, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 055 se emitió el Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago para la Ejecución de Programas Sociales que fortalezcan el Desarrollo Económico en el Estado, al que se denominó Fondo de Empresas Sociales "**FES**", sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de coadyuvar con "**BANCHIAPAS**", para que cuente con un instrumento financiero que permita un adecuado y eficiente

ejercicio de sus recursos, en la ejecución de acciones y proyectos que permitan el desarrollo social, comunitario y el bienestar de las familias chiapanecas.

Toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado, el brindar apoyo a los grupos más desprotegidos de la Entidad y a aquellos sectores que sufren un gran rezago en cuanto al desarrollo social y económico, resulta imprescindible manejar con mayor eficacia y eficiencia los programas de financiamiento que tienen como principal estrategia contribuir y fortalecer a la constitución y desarrollo de empresas sociales sustentables, así como gestionar la creación de nuevas empresas e instrumentos financieros de fácil acceso a los diversos sectores, que permitan impulsar acciones en favor de los más necesitados, así como de las actividades productivas que generen empleo y mejores condiciones para la competitividad y el desarrollo en el Estado.

Por lo anterior y en atención a la prioridad de la presente administración de mantener instituciones modernas y su marco jurídico de actuación actualizado, resulta necesario efectuar una reorganización administrativa que resulte acorde con las nuevas atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que se sectorice a la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso Público denominado: Fondo de Empresas Sociales "FES".

Asimismo, y derivado de diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con las que se ha modificado la denominación de algunas dependencias de la Administración Pública Estatal, como es el caso de la Contraloría General, actualmente denominada Secretaría de la Función Pública, y de la Secretaría de Finanzas, actualmente denominada Secretaría de Hacienda y que se hace referencia de éstas en el Decreto que por este se reforma, resulta de suma importancia actualizar su denominación en el mismo y hacerlo congruente con lo dispuesto por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En tal virtud, a través del presente instrumento, se establecen reformas y adiciones al ordenamiento relacionado con aquellos por los cuales se constituyó el Fideicomiso Público "FES", a fin de que quede sectorizado a la Secretaría de Hacienda, comprendiendo además su actualización por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y funciones de las áreas operativas responsables del cumplimiento de los fines del citado Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para la Ejecución de Programas Sociales que Fortalezcan el Desarrollo Económico en el Estado, al que se denominará "Fondo de Empresas Sociales"

Artículo Único.- Se reforman el artículo Tercero, el párrafo tercero del Artículo Quinto, los párrafos primero y quinto del Artículo Sexto, los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto; y se deroga el párrafo tercer del Artículo Sexto, del Decreto por el que se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago, para la Ejecución de Programas Sociales que Fortalezcan el Desarrollo Económico en el Estado, al que se denominará "Fondo de Empresas Sociales", para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo designe para tales efectos.

Artículo Quinto.- El patrimonio...

I. A la V. ...

A excepción de lo dispuesto...

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentre en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitado; la Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato respectivo, se establezca su forma de aplicación, así como el procedimiento para su reintegro por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda, y como Vocales los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, del Campo, de Pueblos Indios y de Economía, con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico...

Se deroga.

De igual manera, podrán...

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Función Pública; asimismo, intervendrá un representante de la Institución Fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz.

Por cada uno de los miembros...

El Comité Técnico será...

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico, y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico, tendrá facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, se podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Hacienda, a través del personal que conforma su estructura laboral, en particular, la que integra su Órgano Desconcentrado denominado "**BANCHIAPAS**", quien coordinará su operación; sin embargo, en mérito de cumplir adecuadamente con los fines del Fideicomiso, el Presidente podrá someter a consideración del Comité Técnico la propuesta correspondiente para que se contraten los servicios técnicos y profesionales del personal externo, previa aprobación del Fideicomitente, para lo cual deberá atender en caso de ser aplicable, lo preceptuado en el artículo 403 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitido, se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso, y los rendimientos, deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto de este Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que éste y se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1021-A-2009-E

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se dispone que la Secretaría de Hacienda tendrá como atribuciones lo concerniente a promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad, así como la sustitución de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, por la actual Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, con el otorgamiento de nuevas atribuciones.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial número 048 el Decreto, mediante el cual el Ejecutivo Estatal autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía al que se denominó "**Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario**" "**FOFOE**", que tiene como objetivo primordial la atención integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas para considerarlas como una de las mejores alternativas de inversión empresarial e industrial del Estado de Chiapas; el Decreto antes referido fue modificado mediante sus similares publicaciones en los Periódicos Oficiales números 060 y 088 de fechas catorce de noviembre de dos mil siete y nueve de abril de dos mil ocho, respectivamente.

Toda vez que es prioridad del Gobierno del Estado, el brindar apoyo a los grupos más desprotegidos de la Entidad y a aquellos sectores que sufren un gran rezago en cuanto al desarrollo social y económico, resulta imprescindible manejar con mayor eficacia y eficiencia los programas de financiamiento que tienen como principal estrategia contribuir y fortalecer a la constitución de nuevas empresas e instrumentos financieros de fácil acceso a los diversos sectores, así como de las actividades productivas que generen empleo y mejores condiciones para la competitividad y el desarrollo en el Estado.

Por lo anterior y en atención a la prioridad de la presente administración de mantener instituciones modernas y su marco jurídico de actuación, resulta necesario efectuar una reorganización administrativa que resulte acorde con las nuevas atribuciones que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que se sectorice el Fideicomiso Público "**Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario**" "**FOFOE**", a la Secretaría de Hacienda, comprendiendo además su actualización por cuanto se refiere a la integración del Comité Técnico respectivo, así como lo relativo a la mención y función del citado Organismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" "FOFOE"

Artículo Primero.- Se reforma el contenido de la fracción I, y el inciso a) y b) de la misma fracción, del Artículo Segundo; los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo Sexto y los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo.

Artículo Segundo.- Se adiciona el inciso i), a la fracción I, del Artículo Segundo y el Artículo Décimo Cuarto.

Artículo Tercero.- Se deroga el Párrafo Quinto del Artículo Sexto, del Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario" "FOFOE", para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo Segundo.- ...

En virtud...

I. En materia de Financiamiento y Apoyos:

- a) Apoyar y financiar en términos de la normatividad hacendaria actividades industriales, empresariales y de servicios que presenten excelentes índices de aceptación en los diferentes mercados regionales, nacionales e internacionales.
- b) Otorgar apoyos vía subsidio u otros mecanismos presupuestales, así como financiamientos, para la constitución de empresas e industrias cuya actividad preponderante sea la producción, industrialización y comercialización de productos chiapanecos y/o regionales, que sean congruentes con la vocación productiva de nuestros suelos y las ventajas comparativas en materia de comercialización regional, nacional e internacional.
- c) a la h) ...
- i) Otorgar apoyos mediante aportaciones directas reembolsables y no reembolsables, a personas físicas o morales que realicen inversiones públicas productivas u obras de infraestructura de alto impacto para la instalación de nuevas industrias y empresas o para el fortalecimiento de la existentes, utilizando los mecanismos previstos en la legislación aplicable, incluyendo la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales a precios libremente pactados entre las partes, que permitan la implementación de las inversiones y obras antes mencionadas en beneficio de la entidad.

II. A la III. ...

Artículo Sexto.- ...

Presidente: El Titular de la Secretaría de Hacienda.

Vocales: El Titular de la Secretaría de Economía.
El Titular de la Secretaría del Trabajo.
El Titular de la Secretaría del Campo.

En términos de lo ...

(Se deroga)

De igual manera ...

La Secretaría de la Función Pública para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá participar a través de un representante.

El fideicomiso ...

Por cada uno ...

El Comité Técnico ...

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Ejecutivo y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

Artículo Octavo.- El patrimonio del fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, queda establecido ...

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Hacienda, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de notoria urgencia o probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar al presidente de dicho Comité, solicite al Fideicomitente la autorización correspondiente para contratar los servicios técnicos y profesionales de personal externo, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente fideicomiso y los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización será sujeta a lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- El Secretario Técnico del Fideicomiso será designado por el Presidente y tendrá a su cargo la operatividad del mismo, y sus facultades y obligaciones quedarán asentadas en el Contrato respectivo y contará con derecho a voz y voto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda, llevará a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1021-A-2009-F

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 4º, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que con fecha nueve de diciembre del año dos mil uno, fue publicado en el periódico Oficial del Estado número 024, Tomo II, el Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de impulsar y fomentar las actividades encaminadas a mantener informada a la población chiapaneca, a través de los medios de comunicación, para satisfacer los requerimientos de información que ésta necesita, de manera objetiva y veraz, propiciando con ello el desarrollo integral de la Entidad.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el periódico oficial número 135, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se modificó la denominación de dicho organismo, quedando como Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, como Organismo Público Descentralizado, teniendo como objetivo primordial mantener informada y comunicada a la población del Estado, con el propósito de satisfacer los requerimientos de información que esta necesita, con carácter objetivo y veraz, propiciando con ello su propio desarrollo.

De esta manera, dicho organismo se concibió como el encargado de establecer un sistema de medios públicos de radio y televisión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como a informar las actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento a los programas de Gobierno, promover y garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión propias del Estado de Derecho, vinculándola a los sectores público, privado, académico y social en el Estado.

En ese sentido, y con el propósito de actualizar el marco jurídico que regula a dicho organismo, fue publicado en el Periódico Oficial número 134, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, el Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, Instituto que actualmente es el encargado de establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal.

Derivado de las constantes reformas al marco jurídico que rige la Administración Pública, principalmente lo relativo a la organización, estructura y denominación que integran al Poder Ejecutivo Estatal, mediante Decreto número 019, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, se extingue la Secretaría de Administración, por lo que resulta menester excluir de la Junta de Gobierno a dicha Secretaría.

En ese contexto, resulta necesario reformar el Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión, específicamente en relación a las Dependencias que integran la Junta de Gobierno

de dicho Sistema, como máxima autoridad del mismo, modificando la titularidad del Presidente de la Junta de Gobierno, quien deberá ser el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, que actualmente es la Dependencia coordinadora de Sector, y excluyendo de su integración a la Secretaría de Administración, para incorporar en su lugar al Titular de la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto que reforma el Decreto por el que se
crea el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía**

Artículo Único.- Se reforman la fracción I, y el inciso a), de la Fracción III, del artículo 10, del Decreto por el que se crea el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto de la Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.
- II. ...
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales.
 - b) ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

